M

ediante la [Resolución 042 del 15 de febrero del año en curso](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/253ccf1a-3bb6-4e37-bfe8-0828c443c552/Res_042%2Bfebrero%2B2020.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=253ccf1a-3bb6-4e37-bfe8-0828c443c552), el Contador General de la Nación prorrogó, hasta el 30 de marzo de 2020, el plazo para entregar la información correspondiente al último trimestre del año pasado, a un grupo de entidades, dentro de las cuales se encuentran la Contraloría General de la República, el DANE, la DIAN, los ministerios de Defensa, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, Relaciones Exteriores, Transporte y Vivienda ciudad y territorio, la Policía Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Senado de la República, el SENA y la Supersolidaria.

Como lo recuerda el señor Contador, de acuerdo con la [Ley 734 de 2002](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339), entre los deberes de los servidores públicos se encuentra el de “*Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes*.”

No existe una norma que permita extender el término para la publicación de la información financiera del sector privado o para alargar el plazo para presentar una declaración tributaria. Como donde obran las mismas razones debería obrar la misma disposición, el Congreso debería establecer el régimen necesario para atender las situaciones de hecho que también ocurren en este sector.

Sabemos que muchas veces las entidades presentan información que saben no es perfecta pero que no han podido mejorar dentro de los plazos previstos. Nadie se le mide a expresar que la información es provisional y sujeta a cambios en la medida en la cual se superen los obstáculos que han impedido su elaboración satisfactoria.

Queramos que no, hay situaciones que son de muy difícil reconocimiento, presentación o revelación, muchas veces por causa de información que debe llegar de terceros.

¿Debemos considerar como violación todo atraso contable? No. Además de que la inocencia debe presumirse, un análisis de los hechos puede llevarnos a concluir que no era posible el cumplimiento oportuno. Tampoco es correcto asumir que todo atraso implica una infracción ética. Estas implican el dolo que muchas veces está ausente. En esta dimensión no se trata de juzgar el cumplimiento sino el recto obrar en las circunstancias específicas de cada caso. Recordemos que la carga de la prueba de lo que favorece al investigado también corresponde al Estado. Lamentablemente en nuestra realidad, la Junta Central de Contadores no practica todas las pruebas necesarias sino únicamente las que le parece prueban las infracciones y desplaza la carga de la prueba a los acusados. Poquísimos contadores han sido formados para defenderse, por lo cual muchos se defienden equivocadamente.

*Hernando Bermúdez Gómez*